

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00090-00

Como quiera que el proceso cuenta con sentencia, que no hay medidas cautelares tan siquiera decretadas y que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 316 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia ejecutoriada.

SEGUNDO. Secretaría absténgase de elaborar despacho comisorio ordenado en el ordinal segundo de la sentencia.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
J.R. Juez